

Rad. 2024825835, 2025812316, 2025814658, 2025201511
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado:	2025526670
Fecha:	22/08/2025 2:11:04 P. M.
Proceso:	9000 IMPLEMENTACIÓN REGULATORIA E INNOVACIÓN
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	SU SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Señora
Ana Lucia Inampues Toro
Alcaldesa Municipal
Municipio de Guachucal, Nariño
Carrera 5 # 8-55 barrio Manhattan
Teléfono: 6027778236
Email: administradordigital@guachucal-nariño.gov.co
Guachucal (Nariño).

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Guachucal (Nariño).

Respetada Alcaldesa Ana Lucia,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con radicado 2025814658 del 3 de julio de 2025, mediante la cual, solicita a la CRC se acredite la inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de **Guachucal (Nariño)**, para lo cual anexa la documentación respectiva¹. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 2023.

Sobre el particular, esta Comisión conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC n.º 126 de 2019, procedió a constatar si en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio, existen disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información expuesta en la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	Guachucal (Nariño)
Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)	No.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2025814658 del 3 de julio de 2025.
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo Municipal No. 17 de 2006 «Por el cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Guachucal Nariño».

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de Guachucal (Nariño), la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura². Como

¹ La información remitida consta de i). Acuerdo Municipal No. 017 de 2006.

² Disponible en:

resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Acuerdo municipal 017 de 2006.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Guachucal (Nariño)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, en línea con el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura³, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades. Con ello se busca minimizar los posibles impactos negativos afecten prestación del servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación se realiza con base en el análisis de las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial.

Frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras.

En caso de existir nuevas condiciones que lo ameriten, la CRC deberá volver a realizar el proceso de acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1528 del 20 de agosto de 2025.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA
BUSTAMANTE
OSORIO

Firmado digitalmente por
CLAUDIA XIMENA
BUSTAMANTE OSORIO
Fecha: 2025.08.22
14:25:22 -05'00'

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Revisó: Luis Felipe Puerto / Juan Pablo Hernández
Aprobó: Zoila Vargas

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

³ Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en:
https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf